

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2025-00059-00
ACCIONANTE: OMAR JOSÉ MAESTRE FELIZZOLA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
ACCION DE TUTELA Auto admisorio

ASUNTO

Se examina la presente acción de tutela presentada por el señor Omar José Maestre Felizzola, en nombre propio, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre de Colombia, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad y acceso al desempeño de cargos públicos, presuntamente vulnerados por el actuar de las entidades accionadas.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017¹, en concordancia con el Decreto 333 del 6 de abril de 2021. Que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por tanto, se requerirá a las entidades accionadas que procedan a rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la parte tutelante, allegando la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda:

RESUELVE

¹ **ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.** Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría (...).

PRIMERO. ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por el señor Omar José Maestre Felizzola, en nombre propio, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre de Colombia, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad y acceso al desempeño de cargos públicos, presuntamente vulnerados por el actuar de las entidades accionadas.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, por secretaría, a través del medio más eficaz, la decisión adoptada mediante esta providencia a los representantes legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y la Universidad Libre de Colombia y/o a quienes hagan sus veces para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción.

De manera especial deberán manifestar sobre la etapa y proceso actual en la se encuentra el Proceso de Selección No. No. 2502 al 2508 de 2023, en el proceso de selección "Superintendencias", para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa.

Además, deberá allegar la carpeta administrativa del actor quien se postuló a la OPEC Código 199642 - Profesional Especializado - Código Empleo 2028 Grado 19, en la que reposen las reclamaciones que ha efectuado dentro del proceso de selección junto con sus respectivas respuestas.

De igual forma, se les solicita a las entidades accionadas para que dentro del día siguiente a la notificación del presente auto, procedan a publicar en sus páginas web y la aplicación SIMO, en el respectivo link correspondiente a la convocatoria y cargo previamente aludido, copia de la presente tutela para que quienes tengan interés en las resultados de esta acción pueden hacer parte, ejerzan sus derechos de defensa y presenten las pruebas que quieran hacer valer dentro del trámite constitucional dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación.

Igualmente, informen si la parte accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

TERCERO: Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese a la parte tutelante sobre la admisión de la demanda.

CUARTO: COMUNICAR a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela, para que en el marco de sus competencias se pronuncien dentro del término de dos (2) días, si a bien lo tienen en lo que consideren pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez

**Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b03078746ce1ed985f08068571973c8f5e618a9f914b06d49fcbdc2786f6a21**
Documento generado en 24/02/2025 03:20:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**